



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00102-00

Montería, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez: Informo que la apoderada judicial de la demandada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, presentó escrito de contestación de la demanda, dentro del término de ley y en legal forma. Así mismo memorial posterior recibido en la ventana digital del juzgado.

Igualmente le hago saber, que el Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD)** contestó la demanda, se cumplió con el emplazamiento y se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación del artículo 77 del cptss y de ser posible la audiencia del artículo 80 ibidem.

De otro lado, le hago saber que por error involuntario y de buena fe se incluyó en el edicto emplazatorio a la demandada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA. -PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00102-00
Demandante:	MORANIS MARGARITA MORA AVILEZ
Demandado:	CB INTERNACIONAL SAS y solidariamente JUAN MANUEL GÓMEZ, KARINA PAOLA GOMEZ MENDOZA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA, y JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA COMO SOCIOS CAPITALISTAS, Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA



	GOMEZ MENDOZA (QEPD) y HEREDEROS INDETERMINADOS
--	--

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, en el auto de fecha 24 de julio de 2023 el juzgado resolvió recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandada y se ordenó vincular como demandada a la señora **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, para lo cual se le otorgó el término para que ejerciera su derecho a la defensa.

Observa este juzgado que, en esa misma providencia, en el numeral primero, por error involuntario y de buena fe, se tuvo por contestada la demanda por parte de la señora **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA** y se le reconoció personería jurídica para actuar en este proceso a la doctora **ANGELA MARIA TRUJILLO** como su apoderada judicial, siendo que está aún no había comparecido al presente proceso.

Por lo que se corregirá el numeral primero que repone los numerales del auto anterior de 23 de junio de 2023, los cuales, tienen por contestada la demanda y reconoce personería, en el sentido de no tener en cuenta en esa instancia, a la señora **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, siendo que ésta aun no era parte del proceso, todo esto conforme a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa que establece que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Por otra parte, la apoderada judicial de la demandada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, presentó memorial al correo electrónico del juzgado, en el que aporta escrito de contestación de la demanda, en el término de ley, por lo que se tendrá por contestada la demanda en debida forma.

Igualmente se tendrá por contestada la demanda por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD)** a través de Curador Ad litem, por haber sido presentada en el término de ley y en debida forma y se procederá a fijar fecha para audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem.

De otro lado, se ordenará por secretaría corregir el error en que se incurrió en el edicto emplazatorio, surtido el mismo de manera correcta y una vez vencido el termino señalado en el artículo 108 del CGP aplicable en laboral por remisión



normativa, vuelva a despacho para señalar fecha para audiencia art. 77 del CPT Y SS y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto de 24 de julio de 2023, que repone providencia anterior en el punto específico relacionado con la demandada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda por los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA (QEPD)** a través de Curador Ad litem, dentro del término de ley y en legal forma.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderada judicial de la demandada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, a la **DRA ANGELA MARIA TRUJILLO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARIA, corríjase de manera inmediata el error en que se incurrió en el edicto emplazatorio; surtido el mismo de manera correcta y una vez vencido el término señalado en el artículo 108 del CGP aplicable en laboral por remisión normativa, vuelva a despacho para señalar fecha para audiencia art. 77 del CPT Y SS y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibídem.

SEXTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8fb5ce9a65c27586babde37e3e9bfbfca195bb7454e67ce10cd3ae61d5035**

Documento generado en 26/09/2023 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>